

Constitución Española, 1978

TÍTULO PRIMERO
De los Derechos y Deberes Fundamentales
CAPÍTULO II
DERECHOS Y LIBERTADES
SECCIÓN 2
De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

TÍTULO VIII
De la organización territorial del Estado
CAPÍTULO III
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

18.^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.